REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal- Rad. 11001 4189 009 2022 00212 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de $75.226.020,oo m/cte. de acuerdo con lo indicado por el extremo actor en su demandada e, incluso, si esta se estimara liquidando los intereses de mora solicitados únicamente respecto del capital informado ($29.909.373,oo m/cte.) desde el 14 de abril de 2018 -fecha en la que se hizo exigible la obligación- y hasta el 31 de enero de 2022, según lo deprecado en la demanda, la cuantía ascendería entonces a la suma de $64.249.491,67 m/cte. (suma de dinero que corresponde como ya se dijo al capital deprecado junto con el IVA solicitado en la demanda -$5.682.781- y los intereses de mora liquidados respecto de aquel -$28.657.337,67 m/cte., tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído), todo lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. , es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2022 asciende a la suma de $40.000.000,oo m/cte., pues el salario mínimo para esta anualidad fue fijado en la suma de $1.000.000,oo m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibídem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 4 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c657cbb9a17cb2c44fc9f2deeb382932e86fa59da4ab227bc3a81eb2de736d2**
Documento generado en 01/04/2022 01:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica